

23. CONTRATAS Y SUBCONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS

Según el art. 42 del ET, los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la misma actividad de aquellos, deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de cuotas de la SS.

Al efecto, recabará por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la TGSS, que deberán librar inexcusablemente en el término de 30 días en los términos que se establezca. Transcurrido el plazo quedará exonerado de su responsabilidad el empresario.

El empresario principal, salvo el transcurso del plazo señalado respecto de la SS y durante un año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la SS durante el periodo de vigencia de la contrata.

No habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de la actividad empresarial.

Los trabajadores del contratista o subcontratista deberán ser informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Dicha información deberá facilitarse ante del inicio de la respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su nº de identificación fiscal. Asimismo, deberán informar de la identidad de la empresa principal a TGSS en los términos que reglamentariamente se determinen.

Por último, deberá informarse a los representantes legales de los trabajadores sobre:

- a) Nombre, razón social, domicilio y nº de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista .
- b) Objeto y duración de la contrata.
- c) Lugar de ejecución de la contrata.
- d) Nº de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
- e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Finalmente, según dicho art. 42, la empresa contratista o subcontratista deberá informar a los representantes legales de los trabajadores, antes del inicio de ejecución de la contrata, sobre lo dicho en los extremos señalados al principio del párrafo anterior más lo dicho en las letras b y e .

El 30 de enero 2004 se dicta el RD 171 por el que se desarrolla reglamentariamente el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Se desarrollan los distintos supuestos en los que es necesaria la coordinación de actividades empresariales y los medios que deben establecerse con esta finalidad, buscando equilibrio entre la seguridad y la salud de los trabajadores y la flexibilidad en la aplicación por las empresas para reducir los índices de siniestralidad laboral.

Va dirigida especialmente a los supuestos de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, cuando el empresario subcontrata con otras empresas la realización de obras o servicios en su centro de trabajo.

El real decreto establece las disposiciones mínimas que los diferentes empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo habrán de poner en práctica para prevenir los riesgos laborales.

Con carácter previo las empresas deben informarse recíprocamente antes del inicio de las actividades en el mismo centro de trabajo sobre los riesgos específicos de tales actividades que puedan afectar a los trabajadores de las demás empresas, y, por otro lado, existe el deber de transmisión de tales informaciones por cada empresario a sus respectivos trabajadores.

Además, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios teniendo en cuenta la peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo, el número de trabajadores y la duración de la concurrencia de actividades.

El empresario titular del centro, ostenta la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo, donde se lleven a cabo las actividades de los trabajadores de dos o más empresas por lo que debe cumplir, determinadas medidas en materia de información e instrucciones en relación con los otros empresarios concurrentes.

También se refiere al deber de vigilancia de las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrolla en sus propios centros de trabajo.

El empresario principal debe realizar comprobaciones: que la empresa contratista o subcontratista dispone de la evaluación de los riesgos y de planificación de la actividad preventiva, que dichas empresas han cumplido sus obligaciones en materia de formación e información y que han establecido los medios de coordinación necesarios.

Se determinan los medios de coordinación y se reconoce la iniciativa para su establecimiento del empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él o, en su defecto, del empresario principal.

También resulta importante la designación de una o más personas como encargadas de la coordinación de actividades preventivas, especialmente en determinadas situaciones en que la coordinación resulta especialmente compleja y presenta ciertas dificultades y se regulan sus funciones.

Respecto a los derechos de los representantes de los trabajadores, se regula la información a los delegados de prevención o, en su defecto, representantes legales de los trabajadores sobre las situaciones de concurrencia de actividades empresariales en el centro de trabajo, así como su participación en tales situaciones en la medida en que repercute en la seguridad y salud de los trabajadores.

También se permite la realización de reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud, que podrán ser con los propios empresarios cuando la empresa carezca de dicho comité, cuando por los riesgos existentes se considere necesaria la consulta.

Finalmente, mediante disposiciones adicionales se señala la aplicación del Real Decreto en las obras de construcción, o el papel de la negociación colectiva en la coordinación preventiva de actividades empresariales, en aspectos como la información a los trabajadores sobre la contratación y subcontratación de obras y servicios o la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas adoptadas.

El 19/4/2006, entró en vigor la ley 32/2006, que regula por primera vez la **subcontratación en el sector de la construcción**, estableciendo una serie de garantías dirigidas a evitar que la falta de control en esta forma de organización productiva ocasione situaciones objetivas de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. Esta Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

En el primer capítulo de la ley se establece el objeto, el ámbito de aplicación y se realizan las definiciones precisas de promotor, dirección facultativa, coordinador, contratista, subcontratista, etc. En concreto va dirigida a los trabajos realizados en: excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación;

rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

El segundo capítulo viene referido a las normas generales sobre subcontratación, entre las que destacamos nuevas exigencias para subcontratar:

- Se exigen una serie de requisitos de calidad o solvencia a las empresas que vayan a actuar en este sector, se refuerzan garantías en relación con la acreditación de la formación en prevención de riesgos laborales de sus recursos humanos, la acreditación de la organización preventiva de la propia empresa y la calidad del empleo, precisando unas mínimas condiciones de estabilidad en el conjunto de la empresa.
- Entre tales requisitos se exige que estén inscritas en el nuevo Registro de Empresas Acreditadas a que se refiere esta ley. Además las empresas contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar con un número mínimo establecido de trabajadores contratados con carácter indefinido que durante los primeros 18 meses de vigencia de la ley será del 10%.
- Se establecen determinadas condiciones para que se puedan realizar las subcontrataciones a partir del tercer nivel de subcontratación, con el fin de prevenir prácticas que pudieran derivar en riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, para ello se establece que será preciso que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de dicha contratación en el Libro de Subcontratación. Además, el trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.
- Se creará el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, del territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista, pero tendrá validez para todo el territorio nacional.
- El incumplimiento de las obligaciones de acreditación y registro determinará la responsabilidad solidaria del subcontratista que hubiera contratado incurriendo en dichos incumplimientos y del correspondiente contratista respecto de las obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas de la ejecución del contrato acordado que correspondan al subcontratista responsable del incumplimiento en el ámbito de ejecución de su contrato, cualquiera que fuera la actividad de dichas empresas
- Se introducen mecanismos de transparencia mediante determinados sistemas documentales: cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación donde se refleja todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista, etc.
- Se refuerzan los mecanismos de participación de los trabajadores de las distintas empresas que intervienen en la obra. Se especifica que se regulará la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción.

Se prevé que la negociación colectiva de ámbito estatal del sector de la construcción pueda adaptar la modalidad contractual del contrato de obra o servicio determinado prevista con carácter general mediante fórmulas que garanticen mayor estabilidad en el empleo de los trabajadores, en términos análogos a los actualmente regulados en dicho ámbito de negociación.

La ley no será de aplicación, a las obras de construcción cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, lo dispuesto en cuanto a los requisitos de los contratistas y subcontratistas y al régimen de subcontratación.

Se establecen nuevas infracciones por incumplimiento de esta normativa (ver infracciones y sanciones en el apartado 19 de esta guía.)

En virtud de la **Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo**, se modifica el art. 42 ET sobre las contratas y subcontratas para asegurar que la organización empresarial de la producción mediante diversas fórmulas de descentralización productiva sea compatible con la protección de los trabajadores, especialmente cuando se trate de estos casos en que se comparte de forma continuada un mismo centro de trabajo: exigencia de libro registro en la empresa principal donde conste la información, colaboración y coordinación entre representantes de los trabajadores de la empresa principal y los trabajadores de las contratistas que no tengan representación legal, disposición del local de los representantes de la empresa principal por los trabajadores de las contratistas.

También se procede a deslindar la subcontratación de obras y servicios entre empresas de las prácticas que incurren en la figura de la **cesión ilegal de trabajadores**, aclarando que la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo puede efectuarse legalmente a través de ETT, incorporando al Estatuto de los Trabajadores una definición de la cesión ilegal de trabajadores, “ cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. “

NORMATIVA:

- Estatuto de los Trabajadores. (BOE, 29/03/95)
 - Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE, 10/11/95)
 - RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto, Infracciones y sanciones de orden social. (BOE, 8/8/2000)
 - Ley 12/2001 de 9 de julio. Reforma mercado de trabajo e incremento y mejora empleo. (BOE, 10/07/2001)
 - RD 171/2004 de 30 de enero coordinaciones actividades empresariales. (BOE 31/01/2004)
 - Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. (BOE 19-10-2006).
 - Ley 43/2006 , de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE 30-12-2006).
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.